6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habra de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con caracter de representation que les acredite como tales, con caracter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de ispaña o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio

El carácter de representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades (importe satisficable) o «Cuota del impuesto de Sociedades (importe satisficable) o «Cuota del impuesto de Sociedades (importe satisficable) o servicione de la cuercia de la constitución de la constitución de la cuercia de la constitución de la cuercia de fecho) a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera

de los apartados de la solicitud.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18957

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importa-ción, por la que se anuncia la segunda convoca-toria del cupo global número 20, «Ropa exterior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por napartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 20 «Ropa exterior», pertidas entre el rico. arancelarias

61.01-A - Ex. 61.01-D 61.02-A - Ex. 61.02-D

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª El cupo se abre por un importe de 15.299.845 pesetas
- tas.

 2.º Las peticiones se formularán el los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

 4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

- 5.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una .Hoja complementaria de información adicional».
- 6.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.
- 7.ª Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extrenjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

- valor de la mercancia demandada.

 Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

 8.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfeche)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional)». ción adicional)».
- La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.
- 9° Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18958

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importa-ción, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 21, «Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 21, «Ropa interior», partidas arancelarias

61.03-A - Ex. 61.03-D - 61.04-A - Ex. 61.04-D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por un importe de 2.602.891 pesetas.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas ai régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de est. Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentre del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
5.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».
6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que

6.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas que

habrá de figurar en la casilla 24.
7.º Los representantes aportarán carta de representación 7.ª Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficial Cemercial de la Embajada de Españo o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especi-

valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional» ción adicional.

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente os accumentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18959

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 22, Otros articulos confeccionados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 22 «Otros artículos confeccionados», partidas arancelarias

62.02-A - 62.03 - Ex. 62.05-C

con arreglo a las siguientes normas

1.º El cupo se abre por un importo de 7.794.868 pesetas.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirso en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boleton Oficial del Estado».
El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

- de las solicitudes de importación autorizadas

 4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de
 un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

 5.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información edicional.

ción adicional.

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, vi-

sada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajana de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.
En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especi-

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclementaria.

La Sección competente de la Dirección, reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18960

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncic la segunda convocatoria del contingente base número 7, «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 7 «Azufre», partida arancela-ria 25.03, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 151.182.500 pesetas correspondientes el 50 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

de salida de los ejemplares GA-2.

de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Se consideran acogidos al acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único, expedito en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

ciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mer-cancias de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partid. aran-celaria exacta que le corresponda.

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con caracter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de Cenegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga se domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Cemercio Española, donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y en su defecto el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referenter a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades. Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18961

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 16, «Barnices».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda-convocatoria, el contingente base número 16 «Barnices», partida arancelaria

32 9-B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 10.407.320

Segunda.—Las peticiones se forn ularán en los impresos ha-

Segunda.—Las peticiones se forn ularán en los impresos habilitados para importaciones do mercancías sometidas al régimen globalizade, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. conservación.

sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este último requisito deberá ser certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, de la Oficiña comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja Complementaria de Información Adicional».

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impreso de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18962

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 19, «Pólvoras, explo-sivos, artículos de pirotecnia y fósforos».

La Dirección General de Política Aranceleria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 19 «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos», partidas arancelarias

29.03.B-2 - 36.01 - 36.02 - 36.04.A 36.04.B - 36.04.D - 36.05 - 36.06

con àrreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 11.129.000

Segunda.--Las peticiones se formularán en los impresos habi-

Segunda.—Las peticiones se formularan en los impresos napilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contedos a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días